

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Guardo con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

“El día 5 del corriente mes y sobre las nueve de la noche desaparecieron de esta localidad seis reses vacunas de la propiedad de Secundino Díez, vecino de Riaño, de las señas que á continuación se expresan.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca de las citadas reses, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la mencionada Autoridad.

Palencia 10 de Octubre de 1896.

El Gobernador,  
*Tirifilo Delgado.*

Señas que se citan.

Una vaca de 2 años, pelo rojo, asta negra con cerco blanco hacia el pelo, cola larga y rizosa, la punta colorada, con un cordel en las astas.

Otra de 3 años, pelo colorado y asta negra.

Otra de 6 á 7 años, pelo colorado, asta blanca algo corva.

Un novillo de 4 años, pelo colorado, asta corta y recogida.

Un jato de 2 años, pelo pardo, asta corta y negra.

Una vaca de 8 años, pelo pardo, asta larga y un poco baja.

##### CIRCULAR NÚM. 57.

El Sr. Alcalde de Villaturde en fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

“En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad el Guarda del campo del despoblado de Olmillo, de este término municipal, dándome parte que en esta misma mañana se ha agregado á su cabaña un caballo desmandado de las señas que se expresan á continuación, cuyo caballo se halla en poder de dicho Guarda.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 10 de Octubre de 1896.

El Gobernador,  
*Tirifilo Delgado.*

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo negro, patialzado de los pies, herrado de los cuatro extremos, la cola cortada, sin brida ni cabezón, con un aparejo y estribo, un capote atado delante del aparejo con una porrea y una cachavita de plomo colgada del mismo aparejo atrás; tiene una estrella en la frente á modo de una cruz.

##### CIRCULAR NÚM. 58.

En 9 del próximo pasado mes de Septiembre fué recogida por el Voz pública de esta Capital una burra

que se encontraba desmandada en las calles de esta población, cuyas señas se anotan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 10 de Octubre de 1896.

El Gobernador,  
*Tirifilo Delgado.*

Señas que se citan.

Una burra de cuatro años de edad, pelo negro y como de unas cinco y media cuartas de alzada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra la providencia del Gobernador que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de 10 de Agosto último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra una providencia del Gobernador civil de Cáceres, que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás.”

Resulta de sus antecedentes, que en virtud de denuncia hecha al referido Juzgado por el Alcalde de Aldeanueva del Camino, se incoaron diligencias criminales por ha-

berse observado un desfaleo en los fondos municipales de dicho pueblo, consistente en la cantidad de 12.072 pesetas 73 céntimos, que aparecían como existentes en Caja, según el acta de arqueo levantada el 29 de Junio de 1895, y no fueron entregadas con los demás fondos por el Depositario saliente D. Gregorio Moreno Alonso, al Depositario entrante D. Tomás López Rodríguez, en el día designado al efecto.

El D. Gregorio Moreno acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de las cuentas municipales de Aldeanueva del Camino, correspondientes al año 1894 á 95, que aun no se habían formado, y mientras dichas cuentas no fueran censuradas ó aprobadas por la Administración, existía una cuestión previa que resolver, y de la cual dependería el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar.

El Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose para ello en la existencia de la cuestión previa administrativa alegada por el Moreno.

Sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de averiguar si determinada cantidad había sido legal ó ilegalmente invertida por el Municipio de Aldeanueva del Camino, que sería la cuestión que en su caso podría requerir examen previo de la Autoridad administrativa para resolver si había lugar á responsabilidad criminal, sino simplemente de ave-

riguar dónde se encontraba ó quién había distraído una cantidad que figuraba como recibida é ingresada en arcas municipales, y de la que no constaba hubiera tenido salida.

El Gobernador, en 16 de Junio último, de acuerdo con la mayoría de la Comisión Provincial, desistió de su requerimiento, dejando expedida la jurisdicción del Juzgado para conocer del asunto, fundado en la razón expuesta por el mismo.

Contra la anterior providencia de desestimiento, dictada por el Gobernador, interpuso recurso de alzada el D. Gregorio Moreno Alonso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando sustancialmente como razón la misma invocada para solicitar del referido Gobernador que entablara la competencia al Juzgado, ó sea la existencia de una cuestión previa administrativa, que puede influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios.

El Negociado respectivo en ese Ministerio propuso á V. E. se remitiera este expediente á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, y así lo acordó V. E. por su decreto de 10 de Agosto último.

La Sección, con vista de los antecedentes relatados, estima que debe revocarse la providencia recurrida.

Con efecto, de los datos que arroja el expediente, dedúcese que lo que se trata de perseguir por los Tribunales ordinarios es una supuesta malversación de fondos municipales de los que al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino correspondían en el ejercicio económico de 1894 á 95, de cuyo período aun no se habían formado las oportunas cuentas.

La ley Municipal encomienda al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, el examen, censura ó aprobación de las cuentas municipales, y mientras ésto no tenga lugar, no puede admitirse que se han distraído ó malversado los fondos que corresponden á dicho pueblo de Aldeanueva.

A la Administración, por tanto, toca resolver sobre tal particular por disposición expresa de la ley, y por la naturaleza misma de la cuestión, que sólo puede ser examinada al amparo de actos y disposiciones de carácter puramente administrativo de que á la Administración corresponde conocer.

Sin que la Sección prejuzgue con este informe la consulta que en su día pueda emitir el Consejo en pleno cuando con mayores datos pueda hacer un examen más detenido del asunto, entiende, sin embargo, que en el presente caso existe la cuestión previa administrativa que antes ha examinado, y por lo tanto, que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas

de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por tanto, que no debe abandonarse la jurisdicción administrativa, como lo hace el Gobernador de la provincia de Cáceres con la providencia recurrida.

Por ello, pues, entiende la Sección, y es de dictamen, que procede revocar la providencia recurrida que en 16 de Junio último dictó el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, y mandar á dicho Gobernador que insista en la competencia entablada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para los efectos que procedan, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Verificado el ingreso por el Arrendatario de Contribuciones de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre de 1896 á 1897 y no llegando éstas á cubrir el importe de las mismas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos y verifiquen el ingreso de los descubiertos en la Caja de primera enseñanza en el improrrogable plazo de cinco días.

Palencia 9 de Octubre de 1896.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—El Secretario interino, Enrique de Castro.

Abia de las Torres..	325 53
Aguilar..	4 96
Alar..	81 71
Alba de los Cardaños..	201 09
Alba de Cerrato..	86 76
Amayuelas de Abajo..	1 64
Amayuelas de Arriba..	10 61
Antigüedad..	447 66
Arbejal..	77 34
Autilla del Pino..	9 16
Ayuela..	37 23
Bahillo..	263 51
Baltanás..	144 09
Baños..	207 31
Barrio de San Pedro..	6 68
Báscones..	60 39
Becerril del Carpio..	4
Boadilla del Camino..	150 89
Brañosera..	39 02

Buenavista..	299 45
Bustillo de la Vega..	177 58
Calahorra..	71 94
Calzadilla de la Cueva..	135 20
Camporredondo..	108 28
Castrejón..	80
Castrillo de Onielo..	214 97
Castrillo de Villavega..	23 72
Celada..	83 73
Cevico Navero..	484 10
Collazos..	82 82
Congosto..	21 47
Cordovilla la Real..	498 09
Cozuelos..	13 52
Dehesa de Montejo..	53 97
Dehesa de Romanos..	3 30
Dueñas..	316 08
Espinosa de Cerrato..	244 54
Espinosa de Villagonzalo..	149 23
Fresno del Río..	96 21
Fuente-andrino..	1 15
Guardo..	330 63
Hérmedes..	168 73
Herrera de Pisuergra..	223 38
Herrera de Valdecañas..	202 49
Herreruela..	33 33
Hontoria..	158 17
Hornillos..	121 12
Husillos..	2
Itero de la Vega..	156 48
Itero Seco..	12 94
Lantadilla..	84 63
Las Cabañas..	2 78
La Serna..	13 97
Lavid..	2 64
Ledigos..	102 87
Ligüérsana..	58 01
Lores..	41 03
Magaz..	120 96
Marcilla..	62 05
Matamorisca..	12 33
Mazuecos..	100 78
Melgar de Yuso..	5 68
Meneses..	1
Micieces..	73
Mudá..	20 94
Nestar..	89 29
Nogal de las Huertas..	63 30
Olmos de Ojeda..	5 61
Olmos de Pisuergra..	13 37
Osornillo..	33 56
Osorno..	18 79
Otero de Guardo..	58 16
Palacios..	49 04
Palenzuela..	256 61
Páramo de Boedo..	2 57
Payo..	56 20
Pedraza de Campos..	132 66
Perazancas..	80 93
Piña..	28 22
Población de Campos..	44 70
Polentinos..	26 78
Pomar..	38 62
Poza de la Vega..	49 44
Prádanos..	195 87
Quintana..	2 03
Quintanaluengos..	43 39
Redondo..	110 39
Reinoso..	16 12
Renedo de Valdavia..	51 42
Renedo de la Vega..	18 33
Requena..	4 26
Resoba..	24 39
Revenga..	68 59
Revilla de Campos..	6 14
Revilla de Collazos..	92 09
Rivas..	304 09
Robladillo..	1 80

Saldaña..	559 69
Salinas..	20 42
San Cebrián de Campos..	54 69
San Cebrián de Mudá..	36 04
San Cristóbal de Boedo..	1 96
San Llorente de la Vega..	115 43
San Mamés de Campos..	109 84
San Martín de los Herreros..	81 35
San Salyador..	83 73
Santa Cecilia..	5 29
Santa Cruz..	1 64
Santillana..	197 05
Santibáñez de Ecla..	16 35
Santoyo..	170 30
Soto de Cerrato..	139 22
Sotobañado..	460 97
Tabanera de Cerrato..	251 41
Tabanera de Valdavia..	35 74
Valbuena..	16 01
Valdecañas..	74 24
Valdegama..	4 19
Valdeolillos..	205 95
Valderrábano..	27 50
Valdespina..	129 20
Valoria de Aguilar..	44 72
Valle de Cerrato..	258 07
Valle de Santullán..	10 74
Vañes..	43 41
Vega de Bur..	80 16
Vega de Doña Olimpa..	25 95
Velilla de Guardo..	377 25
Ventosa de Río-Pisuergra..	178 75
Vergaño..	17 60
Vertabillo..	609 35
Verzosilla..	6 76
Villaconancio..	193 82
Villada..	969 89
Villadiezma..	56 35
Villafruel..	19 19
Villahán de Palenzuela..	224 63
Villaherreros..	502 94
Villalaco..	60 42
Villalobón..	294 91
Villalba de Guardo..	80 29
Villaluenga..	39 63
Villamartín..	41 80
Villadiezma..	20 17
Villamediana..	20 17
Villameriel..	125 59
Villamorco..	87 70
Villamoronta..	66 94
Villamuriel de Cerrato..	120 77
Villanueva de Abajo..	3 88
Villanueva de Henares..	136 35
Villanuño..	99 23
Villaprovedo..	231 85
Villarrabé..	139 78
Villasabariego..	2 58
Villasarracino..	252 39
Villasila..	78 96
Villabermudo..	4 95
Villaviudas..	48 75
Villodrigo..	3 86
Villota del Páramo..	184 41
Villovieco..	87 56

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 14, 15, 16 y 17 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con objeto de satisfa-

cerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los

Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 9 de Octubre de 1896.  
—El Director, Abilio Calderón.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1896.—Año económico de 1896 á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.. . . .	4137	"	"	4137
Portazgos y barcajes. . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
Repartimiento. . . . .	458183	24734	"	433449
Instrucción pública.. . . .	"	"	"	"
Beneficencia. . . . .	7420	"	"	7420
Ingresos extraordinarios.. . .	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"
Resultas. . . . .	"	55641 62	55641 62	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	13694 22	13694 22	"
Reintegros. . . . .	"	"	"	"
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	59615 28	59615 28	"
	469740	153685 12	128951 12	445006
<b>PAGOS.</b>				
Administración provincial. . . .	68988	14857 89	"	54130 11
Servicios generales.. . . .	52500	2964	"	49536
Obras obligatorias. . . . .	500	"	"	500
Cargas. . . . .	16905	287	"	16618
Instrucción pública. . . . .	13124	1374 69	"	11749 31
Beneficencia. . . . .	209815	9093 38	"	200721 62
Corrección pública. . . . .	16374	1742 63	"	14631 37
Imprevistos.. . . .	8537	505 39	"	8031 61
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	71210	4137 48	"	67072 52
Obras diversas. . . . .	"	"	"	"
Otros gastos. . . . .	11787	3465 76	"	8321 24
Resultas. . . . .	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	13694 22	13694 22	"
Ampliación. . . . .	"	57894 04	57894 04	"
	469740	110016 48	71588 26	431311 78
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	43668 64	"	"

Palencia 30 de Septiembre de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 2 de Octubre de 1896.

La Comisión acordó aprobar este balance y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guigelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1896 á 1897.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Octubre de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865,

93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	por capítulos. Pesetas Cts.
1.º	Personal de la Diputación.. . . .	4978	"	5749
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	667	"	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	104	"	
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas. . . . .	166	"	4374
2.º	Bagajes. . . . .	625	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"	
4.º	Elecciones. . . . .	250	"	
5.º	Calamidades. . . . .	3333	"	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	42
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"	
3.º	Cárcel modelo.. . . .	42	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"	
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	795	"	1408
2.º	Pensiones. . . . .	613	"	
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"	
4.º	Contratos. . . . .	"	"	
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"	
	<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial. . . . .	1073	"	1094
2.º	Institutos. . . . .	"	"	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"	
4.º	Inspección de escuelas.. . . .	"	"	
5.º	Academias. . . . .	"	"	
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"	
7.º	Museos. . . . .	"	"	
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	"	17477
2.º	Hospitales. . . . .	4604	"	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"	
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	12831	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"	
	<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Cárceles. . . . .	1364	"	1364
2.º	Establecimientos penales. . . . .	"	"	
	<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Imprevistos. . . . .	711	"	711
	<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	1666	"	1666
	<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	"	"	4260
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	4260	"	
	<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Obras diversas. . . . .	"	"	"
	<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Otros gastos. . . . .	982	"	982
	<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"
	<b>TOTAL GENERAL.</b>	"	"	39127

En Palencia á 1.º de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 2 de Octubre de 1896.

En virtud de lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley orgánica Provincial, concordante con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, la Comisión acordó aprobar la presente distribución, importante treinta y nueve mil ciento veintisiete pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severiano Guigelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia en funciones de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que á virtud de expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Pedro Ovejero, hoy su compañero D. Nicasio Baquero, en nombre y con poder de Doña Juana Rodríguez Ceruelo, vecina de esta Ciudad, contra los herederos de D. Angel Martínez, vecino que fué de Baños de Cerrato, sobre pago de pesetas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Zapata, número nueve, el día siete de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se venden las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el término de Baños de Cerrato, á do llaman el Plantío, hace tres cuartas y veinticinco palos, ó sean veintinueve áreas y dieciseis centiáreas, de segunda clase; linda al Norte otra de Clemente Fernández, Mediodía camino del Plantío, Oriente partija de Isidoro Calzada y Poniente de Mariano Daza; tasada para la venta en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término de la anterior, al pago del Nogalizo, de cabida de tres cuartas y treinta y cuatro estadales, ó sean veintinueve áreas y noventa y una centiáreas, de segunda calidad; linda Norte con otra de Valentín Pablo, Mediodía otra de Antonio Ibáñez, Oriente otra de Lorenzo Manuel y Poniente partija de Florentín Daza; tasada para la venta en ciento treinta pesetas.

3.ª Una casa sita en el casco de Baños de Cerrato, número veintitres; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de José Orejas, izquierda otra de Francisco Miguel y espalda casa de Angela Gutiérrez; mide una superficie en la parte cubierta de mil seiscientos pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta metros y mil ochocientos pies en la parte descubierta, igual á ciento ochenta metros; compuesta de habitaciones altas y bajas, pajar, cuadra, bodega y corral: en la planta baja tiene tres habitaciones, con escaleras de dos ramales de un metro de ancho, con desván, hallándose toda ella en buen estado de conservación, siendo su construcción de adobe; tasada para la venta en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Y un solar situado en el casco de expresado Baños, en la calle Mayor, número catorce, frente á la casa anteriormente deslindada, su figura es regular, mide una superficie de nueve metros de ancho por diez y medio también de ancho y un corralito detrás del anterior de igual figura, tiene una superficie de cinco metros y medio de an-

cho por cuatro de largo; linda uno y otro por la derecha con la calle de la Manzana, izquierda con herederos de Pedro Ortega y por accesorio con dicha calle de la Manzana, siendo su construcción de adobe; tasados en junto los dos corrales para la venta en trescientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de las fincas anteriormente deslindadas se encuentran relacionados en la escritura pública de préstamo que obra en los autos de su razón, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con expresada relación, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra clase de títulos, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, y que éstas se venden todas juntas ó separadas, según convenga al ejecutante.

Dado en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Pablo Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Domingo Niño López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Baltanás.

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria celebrada en este día ha acordado formalizar un empréstito de 10.000 pesetas necesarias para la reposición del Juzgado, cuya copia del acuerdo que servirá de anuncio para la subasta se copia á continuación:

*Extraordinaria del día 8 de Octubre de 1896.*

En la villa de Baltanás á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, se constituyeron en la Sala Consistorial de la misma los Señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que á continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Atienza, previa citación hecha según y en la forma que la ley previene.

Presidente, D. León Atienza. Concejales: D. Lorenzo Agnado, D. Mariano Atienza, D. Roque Cabezudo, D. Graciano de Rozas, Don Policarpo Giménez, D. Cándido Curiel, D. Anselmo López, D. Patricio Atienza y D. Valentín Calvo. Asociados: D. Abelardo Rodríguez, D. Eleuterio Divar, Don Juan del Valle, D. Porfirio Atienza, D. Guillermo Cabezudo, D. Vicente Rioja, D. Valeriano del Campo, D. Santiago Polo, D. Saturnino Baranda y D. Serafín Cepeda.

Acto seguido, siendo la hora de las once de la mañana, declaró abierta la sesión extraordinaria para la que están convocados, manifestando después de leída y aprobada el acta de la anterior, que según constaba de las cédulas de convocatoria la presente tiene por objeto fijar el día y demás condiciones bajo las cuales ha de celebrarse una subasta para la adquisición de 10.000 pesetas necesarias para la reposición del Juzgado, acordada por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día 13 de Septiembre retropróximo y proponer los medios de solventar la deuda que por este concepto se adquiriera; después de deliberar sobre el particular, se aprobaron por unanimidad las siguientes bases y condiciones:

1.ª Que en atención á no existir fondos en este Municipio, queda autorizado el Ayuntamiento para la contratación de un empréstito mediante subasta pública, en la forma prevenida en la Real orden de 27 de Marzo de 1889 y demás disposiciones alusivas al objeto.

2.ª Que las cantidades que perciba por este concepto serán hasta la suma de 10.000 pesetas, necesarias para la reposición del Juzgado en esta localidad, suprimido en virtud de los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 23 de Agosto de 1893, autorizando su reposición el de 20 de Agosto de 1896.

3.ª Que el pago se hará en diez anualidades y los intereses serán satisfechos en proporción de las cantidades que resulten sin satisfacerse al tipo en que se adjudique, previa liquidación que se practicará al efecto.

4.ª Que el Ayuntamiento no ofrecerá más garantía para su pago que la consignación en sus presupuestos, obligándose á incluir todos los años cantidad suficiente para el plazo que preceda satisfacer, ó más si los ingresos lo admiten.

5.ª Que el primer plazo ha de efectuarse el mismo día de su vencimiento, que será al terminar el año, contado desde la fecha en que la cantidad total sea entregada.

6.ª Que si el Ayuntamiento en algún tiempo quisiera solventar la deuda, quedará obligado el acreedor á recibirla sin opción á otro interés que los devengados hasta el día en que ésto se verifique, como también á recibir cualquiera cantidad que para la solvencia del crédito se le entregue siempre que no baje de 1.000 pesetas.

7.ª Que el tipo de interés legal que ha de ofrecer el Ayuntamiento será el de un 6 por 100, admitiendo proposiciones en baja de lo asignado.

8.ª Si el Ayuntamiento dejase de cumplir en los plazos y términos consignados en este acuerdo alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en las condiciones tercera y quinta,

quedará obligado aquél á la indemnización de los perjuicios que se hayan irrogado al acreedor adjudicatario.

9.ª Que el Ayuntamiento queda obligado á satisfacer el importe de la escritura y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana que termina la admisión, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Secretario de este Ayuntamiento ante el mismo y en sesión pública.

11.ª El Ayuntamiento anunciará el concurso señalando el día en que ha de verificarse la subasta llamando licitadores con tal objeto y se adjudicará al que mejores ventajas resulte hacer al Municipio.

12.ª El anuncio se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, que será copia de este acuerdo, como igualmente en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

Así lo acordaron y firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—León Atienza.—Lorenzo Aguado.—Mariano Atienza.—Cándido Curiel.—Policarpo Giménez.—Anselmo López.—Graciano de Rozas.—Valentín Calvo.—Roque Cabezudo.—Patricio Atienza.—Abelardo Rodríguez.—Eleuterio Divar.—Juan del Valle.—Porfirio Atienza.—Guillermo Cabezudo.—Vicente Rioja.—Valeriano del Campo.—Santiago Palomo.—Saturnino Baranda.—Serafín Cepeda.—Domingo Niño.

Concuerda bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste se expide este testimonio por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Baltanás á 8 de Octubre de 1896.—Domingo Niño.—V.º B.º—El Alcalde, León Atienza.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el repartimiento adicional para hacer efectivo el aumento por consumos que en concepto de sal se ha señalado á este distrito por la Administración de Hacienda de la provincia á virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 20 de Agosto último, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los interesados comprendidos en dicho documento puedan examinarle y aducir sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.